



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: SANCIÓN A BIOLATINA S.R.L.

VISTO: El Expediente Electrónico EX-2020-01936622- -GDEMZA-CGCYC#MSDSYD, en el cual se tramita la aplicación de sanciones a la firma BIOLATINA S.R.L., proveedor N° 15.589, por el incumplimiento contractual incurrido oportunamente: y

CONSIDERANDO:

Que conforme a Nota de Orden N° 3, se agrega reporte del sistema bienes de consumo, depósito de Laboratorio de Salud Pública, verificando que no se ha dado ingreso al día de la fecha (22/04/20) del insumo 034170013-6 Hisopos Descartables de Dacron con Medio de tipo virocultivo de OC 6116 de Ex 2020-1545489- SEGE#MSDSYD,

Que a Orden 4 rola el Presupuesto N° 15.898 confeccionado por la empresa BIOLATINA S.R.L., de fecha 18 de Marzo de 2020, quien cotiza la cantidad de 3.000 Hisopo Dacron Aluminio con medio de cultivo para virus; por un importe total de \$954.660,00 (pesos novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta con 0/100),

Que a orden N° 5 se agrega la Resolución Ministerial N° 759 de aprobación y adjudicación, con fecha 02 de Abril de 2020, autorizando a la Subdirección de Compras y Contrataciones de Salud a contratar en forma directa Hisopos de Dacron con medio de transporte de virus y adjudicando a la firma BIOLATINA S.R.L., las cantidades y monto total ya mencionado.

Que a orden N° 6 se incorpora la correspondiente notificación de fecha 03/04/2020, efectuada vía electrónica, de la Resolución 759, aludida en el orden inmediato anterior.

Que a orden N° 7 se añade Cédula de Notificación de fecha 22/04/2020 emplazando a deudor, por el plazo perentorio e improrrogable de dos (2) días hábiles a entregar en el Laboratorio de Salud Pública del Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deportes, la totalidad de los insumos adjudicados, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión contractual y tramitar el correspondiente procedimiento sancionatorio.

Que a orden N° 12 rola Dictamen Legal de la Subdirección de Asesoría Letrada que dice: *“concluyendo que en consecuencia, esta asesoría entiende, salvo mejor criterio del Órgano Rector, que dado el incumplimiento en que ha incurrido el proveedor y de acuerdo a lo informado por en el orden 02 y 09, podrán aplicarse las sanciones pertinentes, de acuerdo al procedimiento que establece la normativa vigente. Deberá la autoridad que efectuó la adjudicación, disponer las penalidades y sanciones que estime*

pertinentes, elevando a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, la solicitud de sanción, con un informe circunstanciado de los hecho.“

Que a orden N° 18 rola nuevo Dictamen Legal de la Subdirección de Asesoría Letrada de Salud, dictaminando que en relación a la posibilidad de rescindir la contratación, la misma se encuentra contemplada dentro de las penalidades que prevé la normativa señalada. En consecuencia, habiendo sido emplazado el proveedor a cumplir y no habiendo invocado el mismo causales de fuerza mayor que justifiquen su incumplimiento, podrá procederse a la rescisión contractual por su culpa, sin perjuicio de las demás penalidades y sanciones que pudieran corresponder.

Que a orden N° 27 se incorpora documentación consistente en Acta de Recepción Provisoria de fecha 17 de junio de 2020, Remito N° 0002-00015493 de fecha 16/06/20 emitido por BIOLATINA S.R.L., Alta de Inventario de Bienes de Consumo N° 3385 de fecha 27/07/20 y comprobante devengado definitivo emitido a favor de BIOLATINA S.R.L.

Que a orden N° 30 se agrega nuevo Dictamen Legal de Asesoría Letrada de Salud, aconsejando proceder del siguiente modo: En primer lugar deberá incorporarse nota aclaratoria sobre la documentación obrante en el orden 27, indicando si el proveedor entregó la totalidad de los insumos adeudados y si cumplió en tiempo y forma. En el caso de haber cumplido en tiempo y forma de conformidad con los pliegos licitatorios, se aconseja el archivo de las presentes actuaciones. En caso de haber cumplido de manera defectuosa (de forma parcial o fuera de plazo) podrá continuarse con el proceso sancionatorio con fundamento en el Artículo 43 del PCG y art. 154 del Decreto 1000/15 y conforme a lo expresado en dictámenes anteriores.

Que la Subdirección de Auditoría de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, en Nota N° NO-2020-05192532-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, de orden 41, ha analizado lo actuado por el Ministerio de Salud en relación a la presente Contratación Directa, determinando, a prima facie, que BIOLATINA S.R.L. ha incurrido en incumplimiento contractual toda vez que la Orden de Compra N° 6.116, de fecha 03/04/20, establece que la forma de entrega es inmediata. Sin embargo, el proveedor ha incurrido en un notorio retraso sin que exista una causa ajena o de fuerza mayor que lo justifique.

Que en orden 46, por Nota N° NO-2020-05263364-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, el Registro Único de Proveedores de la Provincia informa que BIOLATINA S.R.L., proveedor N° 15.589, al día de la fecha no registra sanción alguna.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 131 inc. “p”) de la Ley 8706 y 154 de su Decreto Regl. N° 1000/2015, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier otro que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Que en este estado, corresponde meritar la graduación de las sanciones a aplicar al proveedor BIOLATINA S.R.L. en razón del incumplimiento transitorio contractual incurrido, que del Art. 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera establece que: “Incumplida alguna de las normativas estipuladas en la presente y luego del procedimiento que establezca la reglamentación, los oferentes o adjudicatarios se harán pasibles de las siguientes penalidades y sanciones de acuerdo a la gravedad: a. Penalidades:

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.
2. Multa de hasta el treinta por ciento (30%) sobre el valor de los artículos o servicios no entregados y fijados en el acto de adjudicación.
3. Multa de hasta un veinte por ciento (20%) por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Rescisión por su culpa.

b. Sanciones:

Sin perjuicio de las penalidades dispuestas en el párrafo anterior, los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión.
3. Baja del Registro Provincial Electrónico, Único y Permanente de Proveedores.

Que conforme a lo prescripto por el Art° 154, de la Ley 8706 y succ del Decreto 1000/15, BIOLATINA S.R.L. se hace pasible de la sanción de SUSPENSIÓN en el Registro Único de Proveedores (entrega fuera de plazo convenido), más la penalidad de MULTA DEL 5%, calculada sobre el valor total de los bienes comprometidos, por mora en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que exista una causa ajena o de fuerza mayor que lo justifique.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aplicar al proveedor BIOLATINA S.R.L., proveedor N° 15.589, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente disposición, la sanción de SUSPENSIÓN en el Registro Único de Proveedores. (Art. 154 Ley 8706 y su cc del Decreto 1.000/15), por el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 2°: Aplicar a la firma BIOLATINA S.R.L., proveedor N° 15.589, la penalidad, prevista en el Art. 154, ap. a), inc. 3 de la Ley N° 8706, consistente en MULTA de \$ 47.733,00 (pesoscuarenta y siete mil setecientos treinta y tres), por mora en la entrega de los insumos contratados.

ARTÍCULO 3°: Conmínasele a la firma BIOLATINA S.R.L. a que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de Provincia de Mendoza, el monto correspondiente al determinado en el Artículo N° 2 de la presente.

ARTÍCULO 4°: A falta de cumplimiento voluntario de las obligaciones emergentes de los artículos precedentes, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en el Art° 2, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor en virtud del contrato cuyo incumplimiento da motivo a la presente Disposición de sanciones (conf. Art° 923 Cód.Civ. y Com. Nac.).

ARTÍCULO 5°: Notifíquese a la empresa BIOLATINA S.R.L., al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, anótese en el Registro de Sancionados, publíquese, agréguese copia a las actuaciones administrativas y archívese.

